

EN ESTE ASUNTO

Ley Bases

A continuación compartimos los puntos más salientes de la Ley Bases:

Con fecha 27 de junio de 2024, el Congreso Nacional aprobó la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos (la "Ley Bases") incorporando numerosos cambios a leyes existentes y creando, además, el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones.

1. Delegación de facultades en el Poder Ejecutivo

La reciente sanción de la Ley Bases declaró, en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional, la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de 1 año. Delegando al Poder Ejecutivo Nacional ("PEN") ciertas facultades para la reforma del Estado, permitiéndole al PEN reestructurar y suprimir organismos de la Administración Nacional (conforme se define en el artículo 8 inciso a) de la Ley N° 24.156). Para ello deberá seguir las bases dispuestas para el ejercicio de dicha delegación legislativa detalladas en el artículo 2 de la norma.

En este sentido, las medidas que adopte el PEN deberán (i) mejorar el funcionamiento del Estado para lograr una gestión pública transparente, ágil, eficiente, eficaz y de calidad en la atención del bien común, (ii) reducir el sobredimensionamiento de la estructura estatal para reducir el déficit, transparentar el gasto y equilibrar las cuentas públicas, y (iii) asegurar el efectivo control interno de la Administración Pública Nacional.

Con el mismo objetivo, también se autoriza al PEN a modificar, transformar, fusionar, escindir, reorganizar empresas y sociedades del Estado, a la vez que se hace lo propio respecto de fondos fiduciarios públicos,

excluyendo únicamente al Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas (Ley N° 25.565 y 27.637).

2. Privatizaciones

El Título II, Capítulo II de la Ley Bases declara sujetas a privatización a las siguientes empresas (i) Energía Argentina S.A., Intercargo S.A.U., Aguas y Saneamientos Argentinos S.A., Belgrano Cargas y Logística S.A., Sociedad Operadora Ferroviaria S.E. (SOFSE), Corredores Viales S.A., Nucleoeléctrica Argentina S.A. y al Complejo Carbonífero, Ferroviario, Portuario y Energético a cargo de Yacimiento Carboníferos Río Turbio.

Respecto de los últimos dos supuestos establece que solo se podrá (i) organizar un programa de propiedad participada y colocar una clase de acciones a ese fin y (ii) incorporar la participación del capital privado debiendo el Estado mantener el control o participación mayoritaria en el capital social.

Respecto de Nucleoeléctrica Argentina S.A. también se establece la necesidad de que el Estado vote favorablemente ciertas decisiones estratégicas como ser (a) ampliar la capacidad de una central nucleoeléctrica existente, (b) la salida de servicio de

una central por motivos no técnicos, ya sea temporal o definitivamente; y, incorporar accionistas en la sociedad que le otorguen el control en los términos del artículo 33 de la Ley N° 19.550.

¹En el artículo 3 de la Ley Bases se listan los organismos de la Administración Nacional que si bien podrán ser reformados no podrán ser disueltos.

3. Modificaciones a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos

La Ley Bases reforma también la Ley Nacional de Procedimientos Administrativo N° 19.549 (“LNPA”). Como primera medida dispone que la LNPA solamente será aplicable a los organismos de la Administración Pública Nacional Centralizada y Descentralizada y a los órganos del Poder Legislativo, Judicial y Ministerio Público cuando ejerzan actividades materialmente administrativas.

Por otra parte, también dispone la aplicación supletoria los títulos I, II y III de la LNPA a los entes públicos no estatales y a personas privadas cuando ejerzan potestades públicas asignadas por una ley nacional y a los procedimientos administrativos regidos por leyes especiales que se lleven adelante ante órganos de la Administración Pública Nacional, Poder Legislativo, Judicial y Ministerio Público.

El nuevo texto de la LNPA excluye expresamente la aplicación de la misma de toda sociedad o empresa del Estado donde el Estado tenga directa o indirectamente participación total o mayoritaria. En estos casos, y en el del Banco de la Nación Argentina, la relación de ellas con terceros se registrará bajo el derecho privado.

Introduce de manera expresa como principios fundamentales del procedimiento administrativo el principio de la confianza legítima, la simplificación administrativa y la buena administración. Asimismo, introduce un principio, ya recogido por la jurisprudencia, que consiste en el derecho de todos los habitantes a que los procedimientos administrativos tramiten y concluyan en un plazo razonable a los fines de que no se vean sometidos los habitantes a procedimientos exageradamente engorrosos y prolongados en el tiempo.

El nuevo texto de la LNPA también establece que el pedido de vista ya no solo suspenderá el plazo para interponer recursos administrativos o acciones o recursos judiciales, sino también que dicho efecto se producirá si la vista tiene por finalidad la presentación posterior de un descargo. El plazo que deberá otorgarse para dicha vista sigue siendo de al menos 10 días hábiles administrativos.

Se aclara que la interposición de reclamos o recursos administrativos interrumpe el curso de todos los plazos legales y reglamentarios, incluidos los de caducidad y prescripción. Estos efectos permanecerán hasta que adquiera firmeza en sede administrativa el acto administrativo que (i) ponga fin a la cuestión, (ii) declare la caducidad del procedimiento o (iii) haga lugar al

desistimiento del procedimiento o del derecho.

En cuanto al silencio administrativo, se establece que el mismo se configurará al transcurrir 60 días de la petición, sin necesidad de tener que presentarse un pronto despacho como era con anterioridad.

Otra modificación relevante a la LNPA es la referida a la potestad revocatoria de un acto por parte de la Administración Pública. En este sentido, se dispone que un acto administrativo nulo de nulidad absoluta no podrá ser revocado en sede administrativa si el acto fue notificado, generó derechos que se estén cumpliendo o su objeto se haya cumplido, salvo que la revocación favorezca al particular y no perjudique a terceros. En dichos supuestos donde la Administración Pública no puede declarar la nulidad del acto, solamente un juez podrá hacerlo en el marco de una demanda judicial. La Administración Pública tampoco podrá suspender los efectos de un acto nulo de nulidad absoluta si no pudiese ser revocado en sede administrativa.

Una novedad que trae la nueva ley es que establece un plazo de prescripción para que se pueda solicitar judicialmente la nulidad de un acto administrativo de alcance particular. Para el caso de los que padecen una nulidad absoluta el plazo es de 10 años y para los que padecen una nulidad relativa es de 2 años.

Asimismo, la ley extiende el plazo de caducidad para el inicio de la acción judicial una vez agotada la instancia administrativa a 180 días hábiles judiciales. También dispone que todos los recursos directos judiciales tendrán un plazo de 30 días hábiles judiciales para su interposición, derogando cualquier norma que otorgue un plazo menor. Otro plazo de caducidad que se extiende es el plazo para la interposición de recursos administrativos susceptibles de agotar la vía administrativa, esto es, el recurso jerárquico, cuyo plazo no podrá ser inferior a 30 días hábiles administrativos.

4. Concesiones de Obra, Infraestructura y Servicios Públicos

La Ley Bases, en su Título III, Capítulo II, incluye una reforma de ciertos artículos de la Ley N° 17.520 de concesión de obra pública. Esta reforma trae modificaciones de gran interés para la inversión privada buscando dar mayor seguridad jurídica a los concesionarios de obra, infraestructura y servicios públicos.

En este sentido, la ley amplía el espectro de aplicación. Incluyendo así, no solo a concesiones de obra sino que también a las concesiones para el desarrollo de infraestructura en general y servicios públicos. Dichas concesiones se podrán otorgar por plazos fijos o variables a sociedades privadas o mixtas o entes públicos. El objeto de las concesiones podrá ser la construcción, conservación y explotación de la obra, infraestructura o servicio público que se trate, y el repago se podrá realizar mediante el cobro de tarifas, peajes u otras remuneraciones que establece la ley.

El procedimiento para la contratación de este tipo de contratos deberá ser la licitación pública nacional e internacional.

De manera muy similar a la Ley N° 27.328, que regula los Contratos de Participación Público Privada, el nuevo texto de la Ley de Concesiones de Obra, Infraestructura y Servicios Públicos dispone:

- El contrato de concesión y la documentación licitatoria deberá establecer de manera clara los mecanismos de control y las sanciones contractuales aplicables.
- Las formas, modalidades y oportunidades de pago, así como también el procedimiento de revisión de los montos o tarifas a cobrar a los fines de la preservación de la ecuación económico-financiera del concesionario.
- La facultad de la Administración Pública de modificar la ejecución el contrato, pero hasta un 20% máximo del valor del contrato y preservando siempre la ecuación económico-financiera del concesionario.
- Los instrumentos que permitan adaptar el contrato a los avances tecnológicos y la necesidad y exigencias de financiamiento durante la vida del contrato.
- Las causales de terminación del contrato y las compensaciones procedentes en los casos de extinción anticipada. La norma establece expresamente que no será de aplicación para dicha compensación las limitaciones de responsabilidad que establezca cualquier norma, en especial las Leyes N° 21.499, 26.944 y el Decreto N° 1023/01.
- El contrato debe prever la posibilidad de su cesión a un tercero que reúna condiciones similares al concesionario, pero nunca antes de que haya transcurrido un 20% del plazo original y debiendo dar el consentimiento la autoridad pública.

El nuevo texto también es enfático en el derecho de los concesionarios a que se mantenga la ecuación económico financiera del contrato, incluso cuando la causal del desajuste no sea responsabilidad de ninguna de las partes. Para ayudar a ello, se dispone que cuando presenten sus propuestas quienes participen de una licitación deberán consignar el Valor Actual Neto y/o la Tasa Interna de Retorno, conforme los parámetros que se dispongan en el pliego.

En materia de extinción del contrato por razones de interés público, el nuevo texto vuelve a reiterar que no serán de aplicación las Leyes N° 21.499 y 26.944 y el Decreto N° 1023/01. Asimismo, establece ciertos requisitos que la decisión de la autoridad deberá cumplir, entre los que se destaca explicar y dar las razones que sustentan una evaluación distinta del interés público comprometido al momento de la contratación. Además, deberá identificar la autoridad pública en su decisión los informes técnicos objetivos que justifiquen tal decisión. Finalmente, la norma dispone la posibilidad de que se establezcan paneles técnicos para la resolución de disputas de tal naturaleza, e incluso someter a arbitraje las disputas que surjan en el marco del contrato de concesión. En el caso de que se decida incluir en el contrato como método de resolución de disputas una cláusula arbitral con prórroga de jurisdicción, la misma deberá ser aprobada por el PEN e informada al

Congreso Nacional.

5. Energía

Las novedades normativas para el sector energético consisten en reformas a la legislación vigente y pretenden, conforme el mensaje de elevación que acompañó el proyecto de ley original, (i) brindar una visión integrada e internacional del sector energético, conforme los recursos naturales existentes y por desarrollar de la República Argentina; y (ii) la aplicación del principio de subsidiariedad, propiciando la participación de los privados en el sector.

La nueva ley propone:

- promover el libre comercio internacional de gas natural, gas natural licuado, gas licuado propano y butano, petróleo y sus derivados;
- eliminar restricciones a fin de favorecer la segmentación de la industria, facilitando que terceros no productores presten servicios de procesamiento y licuefacción de gas natural, y transporte y almacenamiento de hidrocarburos y sus derivados;
- profundizar de la libre comercialización, competencia y ampliación de mercados energéticos;
- propiciar un marco jurídico para el desarrollo de infraestructura energética por el sector privado;
- unificar las funciones administrativas de contralor y regulación energética en un único entre autárquico; y
- impulsar la armonización de la legislación medioambiental en materia hidrocarburífera.

5.1. Modificaciones a la Ley de Hidrocarburos N° 17.319 y a la Ley de Soberanía Hidrocarburífera N° 26.741

Objetivos: la Ley Bases consagra la maximización de la renta obtenida de la explotación de los recursos hidrocarburíferos como uno de sus objetivos principales, a la par del objetivo de garantizar la satisfacción de las necesidades de hidrocarburos del país, único existente hasta la sanción de la Ley de Bases. En línea con dicho cambio de paradigma, la Ley Bases deroga el artículo 1° de la Ley 26.741, que declaraba de interés público y como objetivo prioritario el autoabastecimiento de hidrocarburos.

Libre disponibilidad: respecto al mercado interno, la Ley Bases consagra el derecho a comercializar los hidrocarburos libremente, y establece que el Poder Ejecutivo no podrá intervenir o fijar precios, en ningún segmento de la cadena de producción. Respecto al mercado externo, dispone la libre importación y exportación de petróleo, gas y sus derivados, conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, sujetando la exportación a la no objeción de la Secretaría de Energía. La Secretaría de Energía sólo podrá fundar su objeción a la exportación en motivos técnicos o económicos que hagan a la seguridad del suministro.

Upstream: la Ley Bases establece distintos cambios con impacto en el upstream:

- Modifica el canon superficial y elimina la necesidad de contar con autorización o permiso para reconocimiento superficial.
- Modifica el régimen de adquisición y plazos de concesiones no convencionales a partir de la reconversión de concesiones convencionales;
- Elimina la “maximización de la producción compatible con la explotación adecuada y económica de los yacimientos” como criterio para determinar las inversiones a realizar por los concesionarios de explotación;
- Elimina el régimen de prórrogas decenales y exige que se realice una licitación como requisito para la adjudicación de nuevas concesiones a la finalización del plazo de las existentes, facultando a la autoridad de aplicación a otorgar concesiones por plazos de hasta 10 años más extensos a los establecidos en la LFH, de manera fundada;
- En línea con lo anterior, dispone que las concesiones de explotación existentes, al fin de su término, no podrán ser adjudicadas sin mediar un nuevo acto licitatorio, el cual podrá realizarse como mínimo un (1) año antes del vencimiento. Asimismo, establece la nulidad absoluta de cualquier adjudicación de concesiones al vencimiento de los plazos originales, sin mediar una licitación pública y abierta.
- Establece un nuevo régimen de regalías, aplicable exclusivamente a concesiones otorgadas a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Bases. Conforme al nuevo régimen, los oferentes competirán en el proceso de adjudicación en el valor de la regalía, determinando que la regalía a ofertar será de 15% más un factor de ajuste a exclusiva discreción del oferente, el que podrá ser negativo; y
- Deroga el artículo 51 que no permitía la presentación de ofertas en concursos por personas jurídicas extranjeras para la obtención de permisos y concesiones.

Midstream: en materia de transporte de hidrocarburos, la Ley Bases:

- Reemplaza la “concesión de transporte” por la “autorización de transporte”, y crea la figura de “autorización de procesamiento”, las cuales confieren a los autorizados la habilitación para operar y construir plantas de acondicionamiento, separación de hidrocarburos, oleoductos y gasoductos, entre otras, incluidas las plantas de licuefacción de gas natural.
- De esta manera, incorpora la actividad de procesamiento de hidrocarburos dentro de las actividades alcanzadas por la ley de hidrocarburos.
- Estas autorizaciones son otorgadas sin recurrir a licitación pública, no confieren un derecho de exclusividad, y exigen respetar el principio de open access, subordinado a la satisfacción de las necesidades del autorizado.
- Se creará al afecto un registro de autorizados para transportar y/o procesar hidrocarburos.

Almacenamiento subterráneo: crea y regula la figura del almacenamiento subterráneo de gas natural, estableciendo que el gas natural utilizado en los almacenamientos subterráneos sólo pagará regalías al momento de su primera comercialización.

Sanciones: modifica el monto de las sanciones por incumplimiento a la LFH, de entre \$ 10.000 y \$ 10.000.000 de pesos moneda nacional, a entre 80.000 y 80.000.000 de UVAs.

5.2. Modificaciones a la Ley N° 24.076 de Gas Natural

Importación: se autorizan las importaciones de gas natural sin necesidad de aprobación previa.

Exportación: en materia de exportaciones de gas natural se establece que las exportaciones de gas natural deberán ser reglamentadas por el Poder Ejecutivo nacional según lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y se elimina la referencia expresa que las exportaciones no afectarán el abastecimiento del mercado interno, en línea con las modificaciones propuestas a la Ley de Hidrocarburos, la Ley de Soberanía Hidrocarburífera, y al Código Aduanero (cfr. DNU 70/2023).

Gas Natural Licuado (GNL): se establece un régimen especial aplicable a las exportaciones de GNL, garantizando condiciones firmes de exportación una vez autorizadas, no pudiendo ser modificadas por ningún motivo.

Plazos de Licencias: extiende de 10 a 20 años el plazo de vencimiento de renovación de las licencias correspondientes a los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural.

Instalaciones de almacenaje: establece que, con el objetivo de tomar los recaudos necesarios para asegurar el suministro de los servicios no interrumpibles, los transportistas y distribuidores tendrán la facultad de adquirir, construir, operar, mantener y administrar instalaciones de almacenaje de gas natural, por sí o por terceros, con arreglo a las limitaciones establecidas en la propia ley.

5.3. Unificación de los entes reguladores

La Ley Bases crea el Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad que, una vez constituido, reemplazará y asumirá las funciones del ENRE y el ENARGAS.

5.4. Adecuación de las Leyes N° 15.336 y Ley N° 24.065 de Energía Eléctrica

La Ley Bases faculta al Poder Ejecutivo Nacional, por el plazo de un año, a adecuar el marco regulatorio de la energía eléctrica, conforme a, entre otras, las siguientes bases:

- promover la apertura del comercio internacional de la energía eléctrica;
- asegurar la libre comercialización y máxima competencia de la industria de la energía eléctrica, garantizando a los usuarios finales, la libre elección de proveedor;
- impulsar el despacho económico de las transacciones de energía sobre una base de la remuneración en el costo económico horario del sistema;
- adecuar las tarifas del sistema energético sobre la base de los costos reales del suministro; y

-garantizar el desarrollo de infraestructura de transporte de energía eléctrica mediante mecanismos competitivos.

5.5. Legislación ambiental uniforme conforme la Ley N° 27.007

La Ley Bases faculta al Poder Ejecutivo Nacional a elaborar, con el acuerdo de las provincias, una legislación ambiental armonizada a nivel nacional, a los fines del cumplimiento del artículo 23 de la Ley N° 27.007.

6. Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI)

La Ley Bases aprueba el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones de largo plazo, un régimen promocional que reconoce numerosos incentivos y garantías de estabilidad regulatoria, fiscal, aduanera y cambiaría a los proyectos que califiquen bajo el régimen, por un plazo de 30 años desde la Fecha de Inclusión (conforme se define más adelante). Las solicitudes de aprobación de proyectos de inversión deben presentarse dentro de los dos (2) años de la entrada en vigencia de la ley, pudiendo el PEN prorrogar este plazo por un año adicional.

Sectores: el RIGI resultará aplicable a grandes inversiones en proyectos de los sectores de forestoindustria, turismo, infraestructura, minería, tecnología, siderurgia, energía, petróleo y gas.

Vehículos de proyecto (VPU) admisibles: los beneficiarios bajo el RIGI pueden ser sociedades anónimas, sociedades anónimas unipersonales, sociedades de responsabilidad limitada, sucursales dedicadas (sujetas a regulación especial) de una sociedad existente, uniones transitorias de empresas y otros contratos asociativos.

Proyectos admisibles: debe tratarse de un proyecto nuevo (o una etapa nueva de un proyecto existente). El proyecto de inversión debe cumplir con las inversiones mínimas que para cada sector o subsector o etapa productiva establezca el PEN (monto mínimo que no podrá ser menor a USD 200 millones ni mayor a USD 900 millones). La Ley Bases se refiere a un monto mínimo de inversión (en USD) en activos computables y regula en detalle como calcularlo. A diferencia de otros regímenes promocionales que al reconocer beneficios cambiarios exigían ingreso de fondos al país, la ley no establece la obligación de que la inversión deba provenir del exterior o corresponder a un ingreso de divisas.

A través de la reglamentación a ser dictada por el PEN se establecerá el monto mínimo de inversión que debe ser cumplido durante los primeros dos años del proyecto. Si bien se prevé que dicho porcentaje podrá ser distinto para cada uno de los dos primeros años, deberá ser suficiente para alcanzar al cabo de esos dos primeros años, al menos, el 40% de la inversión mínima como condición de permanencia en el RIGI. Excepcionalmente, cuando existan circunstancias

particulares aplicables a un sector, subsector o etapa, el PEN podrá reducir ese porcentaje, el que no podrá ser inferior a 20%.

El proyecto, además, debe ser un proyecto de largo plazo, y para ello el cociente entre el valor presente del flujo de caja neto esperado – excluyendo inversiones - durante los primeros 3 años contados desde el primer desembolso y el valor presente neto de las inversiones de capital proyectadas del mismo período no debe ser mayor a 30%.

La Ley Bases prevé un esquema especial para “Proyectos de Exportación Estratégica de Largo Plazo”, es decir, proyectos que puedan resultar en el posicionamiento de la Argentina como nuevo proveedor de largo plazo en mercados globales en los que aún no cuente con participación relevante, que involucren desembolsos de capital en etapas sucesivas cuya inversión mínima en activos computables por etapa sea igual o superior a mil millones de dólares estadounidenses (USD 1.000.000.000) y sean así calificados por la autoridad de aplicación.

Proceso de aprobación: la solicitud de aprobación del proyecto debe, entre otras cuestiones, incluir cierta información sobre aquel, la capacidad de generación de empleo, el plan de inversiones, el esquema de financiación, el plan de desarrollo de proveedores locales y una declaración jurada, basada en un informe técnico, de que el VPU no distorsionará el mercado local”. El plan de desarrollo de proveedores debe contener un compromiso de contratar proveedores locales de bienes y/u obras para el proyecto equivalente como mínimo al veinte por ciento (20%) de la totalidad del monto de inversión alocado al pago de proveedores, siempre y cuando la oferta de proveedores locales se encuentre disponible y en condiciones de mercado en cuanto a precio y calidad (porcentaje que deberá mantenerse durante las etapas de construcción y operación).

El RIGI no prevé la firma de un acuerdo de inversión, pero existe, igualmente, bilateralidad dado que se prevé que la autoridad de aplicación emitirá un acto administrativo aprobando el proyecto de inversión así como un certificado de inclusión al régimen. Una vez aprobado el proyecto, la fecha que se considera como de inclusión en el RIGI será la fecha de presentación del proyecto (o, en su caso, la fecha de presentación de la documentación complementaria que pudiera haber sido solicitada por la autoridad de aplicación (“**Fecha de Inclusión**”).

Transferencia y constitución de gravámenes sobre la participación en el VPU: (i) la transferencia de participaciones accionarias en los VPUs y (ii) la constitución de gravámenes sobre aquellas (prenda, cesión en garantía, fideicomiso y/o cualquier otro tipo de negocio jurídico de garantía en favor de entidades financieras locales u organismos de crédito, locales o del exterior), no están sujetas a autorización previa de la autoridad de aplicación, debiendo el VPU informar a la autoridad dentro de los quince (15) días corridos siguientes de ocurrido.

Beneficios impositivos: se establecen los siguientes beneficios:

Impuesto a las ganancias

- Alicuota reducida del 25%.
- Esquema de amortización acelerada según tipo de activo.

-Posibilidad de tomar los quebrantos sin plazo límite. Luego de 5 años, los quebrantos no utilizados pueden ser transferidos a terceros.

Se prevé el ajuste por inflación de los quebrantos.

-El pago de dividendos y utilidades del SPV estará gravado al 7%. A partir del vencimiento de un plazo de 7 años desde la Fecha de Inclusión, la alícuota se reduce al 3,5%.

-La deducción de intereses y diferencias de cambio se rige por las normas generales. Sin embargo, durante los primeros 5 años desde la Fecha de Inclusión no serán aplicables las thin capitalization rules previstas en el art. 85 de la ley de impuesto a las ganancias.

-Se establecen algunos beneficios adicionales para los Proyectos de Exportación Estratégica de Largo Plazo.

Impuesto al valor agregado

-Posibilidad de pagar el IVA a proveedores del proyecto RIGI o a la AFIP (en el caso de importaciones de bienes para el proyecto) mediante certificados de crédito fiscal. El proceso de emisión, requisitos y condiciones de aplicación de estos certificados será establecido en la reglamentación.

Impuesto a los débitos y créditos bancarios

-Autoriza computar la totalidad del impuesto pagado como un crédito en el impuesto a las ganancias.

Beneficios aduaneros:

Derechos de importación

-Exime a las importaciones temporarias y definitivas de bienes de capital nuevos, repuestos, componentes, partes y mercaderías de consumo para el proyecto del pago de derechos de importación, tasa estadística, tasa de verificación de destinación, así como cualquier otra percepción, retención o régimen de pago anticipado federal o local.

-La Ley Bases autoriza a los proveedores de bienes o servicios con mercadería importada de proyectos RIGI, a solicitar su inscripción al RIGI exclusivamente a efectos de gozar del beneficio de exención de derechos y tributos a la importación, respecto de las mercaderías, incluyendo insumos, que se importen para el suministro de bienes o prestación de servicios a un proyecto RIGI. En caso de que luego de obtener el beneficio, el proveedor no pueda afectar el bien importador a la prestación (por no haber sido adjudicado, terminación del contrato o causa similar) debe informarlo a la autoridad de aplicación y solicitar la desafectación del destino de la mercadería beneficiada, antes de poder reasignarla a otro fin. Una vez inscripto en el RIGI, el proveedor debe facturar anualmente al VPU un porcentaje en relación al total de su facturación no inferior al que establezca la reglamentación. Si en algún año el proveedor no pudiera cumplir con esta

exigencia queda automáticamente suspendido en el uso del beneficio de exención de derechos de importación y también se regula la pérdida del beneficio.

Derechos de exportación

-Exime a las exportaciones del proyecto del pago de derechos de exportación a partir del vencimiento de un plazo de 2 años desde la Fecha de Inclusión para los Proyectos de Exportación Estratégica de Largo Plazo, y de 3 años para los demás proyectos.

Beneficios cambiarios: exime a las exportaciones del proyecto RIGI del pago de derechos de exportación a partir del vencimiento de un plazo de 2 años desde la Fecha de Inclusión para los Proyectos de Exportación Estratégica de Largo Plazo, y de 3 años para los demás proyectos.

Libre importación y exportación: la Ley Bases reconoce el derecho de los beneficiarios del RIGI a importar bienes para la construcción, desarrollo y operación del proyecto, así como a exportar los bienes del proyecto, libremente y prohíbe el establecimiento de prioridades de suministro en favor de la demanda local.

Asimismo, la Ley:

-Establece la prohibición de aplicar prohibiciones, restricciones directas y cuantitativas de naturaleza económica, montos máximos, cuotas económicas a las importaciones y exportaciones del proyecto.

-Prohíbe la aplicación de controles de precios o medidas similares que alteren el valor de los bienes exportados o importados.

-Los proyectos RIGI no podrán ser afectados por restricciones que afecten el suministro, transporte y procesamiento de los insumos y materiales requeridos para la elaboración de los productos exportables, incluyendo sin limitación, exigencias de compra a proveedores locales en condiciones económicas menos favorables que las condiciones de mercado, preferencia en la compra de insumos por parte de otros usuarios, restricciones que afecten la construcción u operación de la infraestructura de transporte o procesamiento dedicada al proyecto o que afecten la estabilidad de permisos de exportación de largo plazo previamente otorgados.

Beneficios cambiarios: en primer lugar, la Ley Bases reconoce la libre disponibilidad (y por ende la no aplicación de la obligación de ingreso y liquidación) de: (i) el 20% de los cobros de exportaciones a partir del vencimiento del plazo de 2 años desde la fecha de puesta en marcha del VPU, (ii) el 40% de los cobros de exportaciones a partir del vencimiento de un plazo de 3 años desde la fecha de puesta en marcha del VPU y (iii) 100% de los cobros de exportaciones a partir del vencimiento del plazo de 4 años desde la fecha de puesta en marcha del VPU. En el caso de Proyectos de Exportación Estratégica de Largo Plazo, reconoce libre disponibilidad del 20% de los cobros de exportaciones a partir del vencimiento del plazo de 1 año desde la fecha de puesta en marcha del VPU, 40% luego del vencimiento del plazo de 2 años desde

la fecha de puesta en marcha del VPU, y 100% desde el vencimiento de un plazo de 3 años desde la fecha de puesta en marcha del VPU. Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de normas generales más favorables en materia de negociación y liquidación de cobros de exportaciones.

Prevé, además, que no podrá imponerse la obligación de liquidar los desembolsos de préstamos del exterior o los aportes de capital para el proyecto. Sin embargo, las garantías respecto del repago de los préstamos, el pago de dividendos y la repatriación de inversiones de no residentes que se establecen en la ley son aplicables únicamente respecto de los préstamos externos y aportes de capital ingresados y liquidados vía MLC. Asimismo, la ley autoriza la emisión de normas que, como las actuales, establezcan límites al acceso al MLC para quienes tengan activos externos líquidos disponibles.

Finalmente, se prevé la inaplicabilidad de las normas que establezcan restricciones o autorizaciones previas para el pago de servicios de deuda de endeudamientos externos, pago de dividendos o repatriación de inversiones de no residentes, en la medida en que correspondan a préstamos o aportes ingresados vía MLC luego de la Fecha de Inclusión.

Otras garantías: la Ley reconoce al VPU: (i) el derecho de disponer y comercializar libremente de la producción del proyecto en el mercado interno y externo; (ii) protección contra expropiación y confiscación de los activos del proyecto; (iii) el derecho a operar el proyecto sin interrupciones (salvo resolución judicial en proceso que asegure el derecho de defensa del beneficiario) y (iv) acceso irrestricto a la justicia y los remedios legales para la protección de sus derechos.

Garantía de estabilidad: la Ley reconoce a los beneficiarios estabilidad regulatoria, fiscal, aduanera y cambiaria por 30 años desde la Fecha de Inclusión, no pudiendo los beneficios verse afectados por la derogación de la ley o la emisión de normas más restrictivas.

En materia de estabilidad fiscal, la ley aclara que los tributos aplicables al VPU serán los vigentes a la Fecha de Inclusión (con las modificaciones de la ley) y que

gozarán de las eliminaciones o reducciones de tributos posteriores a la Fecha de Inclusión. La ley regula qué conceptos integran el concepto de estabilidad y aclara que la estabilidad fiscal no incluye la prórroga de normas emitidas por un período específico existentes con anterioridad a la Fecha de Inclusión (como podría ser, entre otros, el impuesto PAIS), la terminación de exenciones y excepciones por vencimiento del plazo aplicable, sistemas de supervisión tributaria, contribuciones sociales ni incrementos de la alícuota del IVA.

Asimismo, reconoce el derecho del VPU de rechazar cualquier reclamo de la autoridad fiscal por el pago de impuestos que excedan lo que el beneficiario debería pagar en función de sus beneficios.

En materia aduanera, se establece que los tributos aduaneros aplicables al VPU serán aquellos vigentes a la Fecha de Inclusión, con las modificaciones previstas en la Ley Bases.

En materia de estabilidad cambiaria, la Ley declara la inaplicabilidad de las normas o restricciones que contradigan las disposiciones de la ley y autoriza al beneficiario a rechazar la aplicación de tales restricciones contra la presentación del certificado de inclusión en el RIGI. Asimismo, en caso de violación de la estabilidad cambiaria, el beneficio tendrá derecho a continuar aplicando las disposiciones vigentes a la Fecha de Inclusión (conforme fueran modificadas por la ley) notificando al BCRA. Si el BCRA considerara que no existe violación antes de abrir un sumario penal cambiario deberá dar al beneficiario la posibilidad de identificar la supuesta violación al RIGI sin que pueda iniciarse el sumario hasta tanto esta cuestión esté resuelta.

Resolución de disputa: se prevé una primera etapa de negociaciones amistosas por 60 días. En caso de que no se resolviera, la Ley Bases establece arbitraje internacional (PCA, ICC o CIADI) como mecanismo de resolución de disputas disponible para los beneficiarios del RIGI o sus accionistas. Asimismo, la ley reconoce expresamente a los beneficios otorgados en virtud del RIGI como una inversión protegida a los fines de los tratados bilaterales de inversiones celebrados por Argentina.

CONTACTO

Para sus consultas adicionales, las siguientes personas de contacto están disponibles:



**JIMENA
VEGA OLMOS**

jimena.vegaolmos@mhrlegal.com

[+INFO](#)



**JUAN CRUZ
AZZARRI**

juancruz.azzarri@mhrlegal.com

[+INFO](#)

Esta publicación está destinada exclusivamente a fines de información general y no sustituye la consulta legal o fiscal.

Bouchard 680 - Piso 19°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
C1106ABJ - Argentina
(+54-11) 2150.9779

Corrientes1650
Ciudad de Neuquén
Argentina
(54-299) 442.2135

www.mhrlegal.com